

Al despacho del señor Juez, informando que el término de permanencia de la información de los emplazados (Herederos indeterminados acreedor hipotecario HELI CELIS VARGAS) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencido. Así mismo, se informa que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 28 de junio de 2022, el apoderado demandante allegó la certificación de envío de notificación electrónica a MÓNICA CELIS PRADA, CLAUDIA CRISTINA CELIS PRADA y SILVIA JULIANA CELIS PRADA en calidad de herederas determinadas del acreedor hipotecario HELÍ CELIS VARGAS. Mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho del día 29 de junio de 2022, SILVIA JULIANA CELIS PRADA informa que está notificada del auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. y por economía procesal, se procederá a DESIGNAR como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO HELÍ CELIS VARGAS para que se notifique del auto que admite la demanda y represente sus intereses hasta la terminación del proceso, al doctor IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA, quien puede ser notificado en el correo electrónico: [ivancalderon264@gmail.com](mailto:ivancalderon264@gmail.com) y teléfono 3007666637, abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta ciudad y quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Lo anterior, en razón a que el togado ya actúa en el presente asunto como curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien inmueble objeto de usucapión.

Comuníquese la designación, informándosele que deberá comunicar su aceptación de forma inmediata una vez recibida la información correspondiente y que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial; salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

De otra parte, ténganse por notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda a MÓNICA CELIS PRADA, CLAUDIA CRISTINA CELIS PRADA y SILVIA JULIANA CELIS PRADA en calidad de herederas determinadas del acreedor hipotecario HELÍ CELIS VARGAS, a partir del día 28 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que las mismas recibieron la notificación electrónica desde el día 23 de junio de 2022.

Por último, cabe recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales,

*Expediente No. 2018-0355*  
*Demandante: Rozo Alfredo Célis Prada*  
*Demandados: Leonor Patricia Célis Aponte y Otra*  
*Verbal de Pertenencia*

un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Elkin Julian Leon Ayala**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 010**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c2101e61647804043c3582872b69637fb90f440e3cd1cb8f49309e22374eee**

Documento generado en 14/07/2022 10:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**